



Cartagena de Indias D. T. y C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado	13-001-33-33-005-2007-00003-00
Demandante	ORLANDO EMILIO RODELO LEGARDA
Demandado	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN NICOLAS DE TOLENTINO
Asunto	Traslado de solicitud de transacción
Auto sustanciación No.	337

Advierte el Despacho que obra en documento 10 del expediente digital, memorial arrimado por la parte demandada en la que se solicita terminación del proceso por transacción total de la obligación, suscrito por la parte demandante y demandada.

### CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 312 del C.G.P. la transacción es una de las formas de terminación anormal del proceso la cual, para producir tal efecto procesal, ha de cumplir con el lleno de los requisitos previstos en la norma en cita.

La citada norma establece que en cualquier etapa del proceso las partes pueden transigir la litis, siendo menester para que la transacción produzca efectos procesales que se solicite por quienes la hayan celebrado dirigida al Juez o Tribunal que conozca el proceso o de la actuación posterior a este, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.

Así mismo, se indica que la transacción puede ser presentada por cualquiera de las partes, acompañada del documento de transacción, caso en el cual se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días. Frente a los efectos de la transacción la norma en comento señala que se aceptara la transacción por el Juez siempre que la misma se ajuste al derecho sustancial, declarando la terminación del proceso si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones objeto de litigio, o de las condenas impuestas en la sentencia.

Descendiendo al caso de marras, observa el Despacho que el escrito de transacción allegado en fecha 11 de julio de 2023 se encuentra suscrito por la parte ejecutante y ejecutada, no obstante, fue presentada solamente por la parte ejecutada vía correo electrónico.

Por lo anterior, previamente a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por transacción total de la obligación visible en documento 10 del expediente digital, el Despacho ordenará correr traslado a la parte ejecutante por el término de tres (3)





días para que se pronuncie sobre esta, e indique si fue pagado el valor transado. Esto, conforme a lo normado en el inciso 2 del artículo 312<sup>1</sup> del C.G.P.

Igualmente se requerirá al extremo pasivo para que en el término de tres (3) días allegue documentación donde se acredite que el señor Gonzalo Caballero Rangel ostenta la calidad de gerente de la ESE San Nicolas de Tolentino, y que lo habilite para suscribir este tipo de documentos.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena,

### RESUELVE:

**PRIMERO: Correr traslado** del escrito de transacción a la parte ejecutante por el término de tres (3) días, a partir de la notificación del presente proveído para que se pronuncie sobre el escrito de terminación del proceso por transacción total de la obligación obrante en documento 10 del expediente digital e indique si fue pagado el valor transado.

**SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutada** para que en el término de tres (3) días allegue documentación donde se acredite que el señor Gonzalo Caballero Rangel ostenta la calidad de gerente de la ESE San Nicolas de Tolentino, y que lo habilite para suscribir este tipo de documentos.

### NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

**MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS**  
**JUEZ**

EDL

<sup>1</sup> "ARTÍCULO 312. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales **deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso** o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. **Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.**



**Firmado Por:**  
**Maria Magdalena Garcia Bustos**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Contencioso 005 Administrativa**  
**Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f17a01a95cf648cbd0d79c1906315c5014685acbe722d35813b399cdd7cdcd0**

Documento generado en 03/08/2023 10:28:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**